

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
**Sábado 15 de Noviembre de 2008**

**Ministerio de Agricultura**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Dirección Nacional**  
(Extractos)

**DERECHOS DE AGUA EN COMUNA DE RENAICO**

Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta N° 5.599, del 14 de octubre de 2008, conforme artículo 5° transitorio Código Aguas, aclaró y complementó resolución exenta N° 1.444, de fecha 10 de octubre de 1984, ratificada mediante resolución exenta N° 875, de 15 de junio de 1985, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del predio denominado “La Hiedra” y del Proyecto de Parcelación “Campesinos Unidos”, ubicados en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, Región de la Araucanía, en el sentido de establecer las siguientes equivalencias, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana, captados en el río Renaico, y que dichos derechos son superficiales, consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

Publicación hecha conforme artículo 13 Ley N° 18.377.  
Director Nacional.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

Dirección Nacional

002540

ACLARA Y COMPLEMENTA RESOLUCION  
EXENTA N° 1444 DE 10 DE OCTUBRE DE  
1984.



EXENTA

SANTIAGO,

14 OCT 2008

5599

N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del  
Código de Aguas, los antecedentes tenidos a la vista, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1444, de fecha 10 de Octubre de 1984, ratificada mediante Resolución Exenta N° 875, de 15 de Junio de 1985, se aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del predio denominado "LA HIEDRA" y del Proyecto de Parcelación "CAMPEÑINOS UNIDOS", ubicados en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, Región de la Araucanía.

2.- Que las Resoluciones y estudio mencionados en el considerando anterior, fueron archivados el año 1985, bajo el número 7, en el Conservador de Bienes Raíces de Angol.

3.- Que en el punto resolutivo número tres de la resolución indicada anteriormente, se determinó la distribución de derechos de agua entre el sector expropiado y el derecho de adquisición del predio mencionado en el considerando número uno, los que se establecieron en acciones del canal Santa Ana captados en el río Renaico.

4.- Que en el punto resolutivo número cinco de la mencionada resolución, se determinó la distribución de derechos de agua entre las unidades resultantes del proyecto de parcelación, estableciéndose éstos en acciones del canal Santa Ana, captadas en el río Renaico.

5.- Que mediante presentación de fecha 8 de Septiembre de 2008, Luis Muñoz Morales, en representación de ORO SUR S.A., ha solicitado la aclaración y complementación de la Resolución Exenta N° 175 de 1985, en cuanto a:

- Determinar en unidad de volumen por unidad de tiempo (lts./seg) los recursos extraídos del río Renaico, que se conducen por el canal Santa Ana, tomando en cuenta que 1 acción del río equivale a 15,0 lts/seg., de acuerdo a

187089

c

194449

lo indicado en Certificado N° 4 de 16 de Septiembre de 2008, de la Asociación de Canalista del canal Santa Ana.

- Determinar que los derechos son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

### RESUELVO:

1.- Aclarar el punto resolutivo número tres de la Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1444 de fecha 10 de Octubre de 1984, ratificada mediante Resolución Exenta N° 875 de 15 de Junio de 1985, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del predio denominado "LA HIEDRA" y del Proyecto de Parcelación "**CAMPESINOS UNIDOS**", ubicados en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, Región de la Araucanía, en el sentido de establecer las siguientes equivalencias, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana, captados en el río Renaico, para los sectores del predio:

#### SECTOR ENAJENADO (derecho de adquisición)

- 116,40 litros por segundo del canal Santa Ana, captados en el río Renaico.

#### SECTOR EXPROPIADO

- 322,05 litros por segundo del canal Santa Ana, captados en el río Renaico.

2.- Aclarar el punto resolutivo número cinco de la Resolución individualizada en el punto resolutivo anterior, en el sentido de establecer las siguientes equivalencias, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana, captados en el río Renaico, para las unidades del proyecto:

UNIDAD	SUP. RIEGO hás.	DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CANAL SANTA ANA CAPTADOS EN EL RIO RENAICO	
		Acciones	lts/seg.
PARCELA N° 1	20,3	2,01	30,15
PARCELA N° 2	20,5	2,03	30,45
PARCELA N° 3	20,5	2,03	30,45
PARCELA N° 4	17,7	1,76	26,40
PARCELA N° 5	9,4	0,93	13,95
PARCELA N° 6	18,7	1,86	27,90
PARCELA N° 7	16,6	1,65	24,75
PARCELA N° 8	19,4	1,93	28,95

PARCELA N° 9	18,7	1,86	27,90
PARCELA N° 10	19,5	1,93	28,95
PARCELA N° 11	18,9	1,88	28,20
SITIO N° 1	0,4	0,04	0,60
SITIO N° 2	0,5	0,05	0,75
SITIO N° 3	1,6	0,16	2,40
SITIO N° 4	1,7	0,17	2,55
SITIO N° 5	1,0	0,10	1,50
SITIO N° 6	0,6	0,06	0,90
SITIO N° 7	0,9	0,09	1,35
SITIO N° 8	1,3	0,13	1,95
SITIO N° 9	2,6	0,26	3,90
SITIO N° 10	2,2	0,22	3,30
SITIO N° 11	1,5	0,15	2,25
B.C.G.N° 1	1,1	0,10	1,50
B.C.G.N° 2	0,7	0,07	1,05
<b>TOTAL</b>	<b>216,3</b>	<b>21,47</b>	<b>322,05</b>

3.- Establecer que los derechos de aprovechamiento de aguas indicados en los puntos resolutivos anteriores son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

**ANOTASE, TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE**



*[Handwritten Signature]*  
**OSCAR ENRIQUE CONCHA DIAZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**

U  
 FVB/  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdepto. Tenencia de Tierra y Aguas
- Dirección Regional SAG Región de la Araucanía
- Interesado
- Oficina Partes
- Archivos.